



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AIUTO N°



2017052611486410617868

AUTOS

Mayo 26, 2017 11:48

Radicado 00-000868



"Por medio del cual se avoca conocimiento de un expediente remitido por competencia por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-"

CM10.19.18528

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas N° D 1341 y D 2873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo Metropolitano N° 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana adoptó la decisión de la ciudadanía del municipio de Envigado, con relación a la anexión del citado ente territorial al Área Metropolitana del Valle de Aburrá; misma que fue protocolizada conforme lo dispone la ley, en la Notaría Primera de la ciudad de Medellín, por ser el municipio núcleo del Área Metropolitana del valle de Aburrá.
2. Que como consecuencia de lo expresado previamente, mediante Resolución N°. 160 AS-1609-10132 del 14 de septiembre de 2016, la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, dispuso remitir por competencia a esta Entidad el expediente codificado con el N° 130AS4-2015-17, el cual contiene las diligencias adelantadas por dicha corporación relacionadas con un procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la sociedad CRISTALERIA PELDAR S.A. -PELDA S.A.-, con Nit. 890.900.118-1., ubicada en la calle 39 sur No. 48 - 180, del municipio de Envigado, representada legalmente por el señor ALVARO SUAREZ QUICENO, o quien haga sus veces en el cargo.
3. Que el procedimiento sancionatorio ambiental antes referenciado, fue iniciado por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, mediante Acto Administrativo No. 160AS-1504-11684 del 8 de abril de 2015, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción a las normas ambientales vigentes con referencia al recurso suelo, específicamente el manejo inadecuado de residuos peligrosos generados en la actividad comercial de dicha empresa.

4. Que lo anterior, fue producto de verificación e inspección realizada a la empresa CRISTALERIA PELDAR S.A. –PELDAD S.A.-, con Nit. 890.900.118-1., ubicada en la calle 39 sur No. 48 - 180, del municipio de Envigado, y a las constantes visitas de control y seguimiento al manejo de residuos sólidos considerados como peligrosos.
5. Que consecuente con lo anterior, el Área Metropolitana Valle de Aburrá, en calidad de autoridad ambiental urbana en los municipios que conforman su jurisdicción, delegó a través de la Resolución Metropolitana N°.D 001341 del 27 de julio de 2016, al municipio de Envigado, departamento de Antioquia, el ejercicio de la autoridad ambiental en zona urbana del mismo, acorde a su Plan de Ordenamiento Territorial, exceptuando entre otros asuntos el proceso sancionatorio de carácter ambiental por ser indelegable acorde a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 99 de 1993.
6. Que el expediente remitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, cuenta con 158 folios, los cuales fueron recibidos por parte de la Entidad acorde a lo dispuesto en la previamente citada Resolución N° 160AS-1609 -10132 del 14 de septiembre de 2016, por lo que se procedió por parte del Archivo Central del Área Metropolitana Valle de Aburrá, a codificar el expediente con el **CM10.19.18528**.
7. Que así las cosas, se avocará conocimiento de las actuaciones contenidas en el expediente antes citado, con el fin de que el Área Metropolitana Valle de Aburrá, de considerarlo pertinente, realice las visitas de control y seguimiento ambiental o tome las decisiones del caso, acorde con los numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993.
8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad, entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. AVOCAR conocimiento del expediente remitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, identificado por esa Entidad bajo el N° 130AS4-2015-17, el cual contiene las diligencias relacionadas con el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado a la sociedad CRISTALERIA PELDAR S.A. –PELDAD S.A.-, con Nit. 890.900.118-1., ubicada en la calle 39 sur No. 48 - 180, del municipio de Envigado, representada legalmente por el señor ALVARO SUAREZ QUICENO, o quien haga sus veces en el cargo, por la presunta infracción a las normas ambientales vigentes con referencia al recurso suelo, específicamente por el manejo inadecuado de residuos



AUTOS
2017052611486410617868
Mayo 26, 2017 11:48
Radicado 00-000868



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 3 de 4

peligrosos generados en la actividad comercial de dicha empresa, acorde a las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente Auto. Diligencias que reposan en el **CM10.19.18528**.

Artículo 2º. Convalidar el Acto Administrativo No. 160AS-1504-11864 del 8 de abril de 2015, mediante la cual la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, resolvió iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad CRISTALERIA PELDAR S.A. –PELDA S.A., con Nit. 890.900.118-1., ubicada en la calle 39 sur No. 48 - 180, del municipio de Envigado.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó


Andrés Felipe Cadavid Metrio
Abogado Contratista / Proyectó